

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El decreto de la Regencia del Reino fecha 9 de Julio de 1869 estableció que ningún perceptor de haber pasivo, por sí ó por sus causantes, tiene necesidad de obtener licencia para trasladarse al extranjero ni permanecer en él, cobrando en España el haber que esté reconocido.

Se exceptuaron de aquella disposición los clasificados por este Ministerio, quienes, con arreglo á la orden de 26 del citade mes y año, debían, como antes, solicitar y obtener la correspondiente licencia, quedando, no obstante, sujetos en cuanto al percibo de haberes á las medidas dictadas ó que se dictaren en adelante por el Ministerio de Hacienda.

Esta excepción para los retirados y pensionistas militares no tiene razón de ser desde el momento en que, como los demás procedentes de carreras civiles, están sujetos á lo que dispone el Reglamento de Clases pasivas, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, y todos dependen exclusivamente del Ministerio de Ha-

cienda en cuanto al percibo de sus haberes, y no hay motivo que justifique la limitación impuesta á los clasificados por Guerra para poder viajar libremente y permanecer fuera de la nación, sin otras formalidades y requisitos que los exigidos á los demás perceptores de haber pasivo del Estado;

Y deseando S. M. el REY (que Dios guarde) hacer que desaparezca aquella excepción, de acuerdo con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de Mayo último, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Queda derogada la orden de la Regencia fecha 26 de Julio de 1869.

2.º Los retirados y pensionistas militares no tienen necesidad de solicitar ni obtener licencia de este Ministerio para trasladar su residencia al extranjero, quedando sujetos para el percibo de sus haberes ó pensiones á las disposiciones dictadas ó que en adelante se dicten por el Ministerio de Hacienda.

3.º En lo sucesivo se dejarán sin curso las instancias que con dicho objeto se dirijan á este Centro, y sin resolución las que ya se estuvieran tramitando.

4.º Se exceptúan de esta disposición los Jefes y Oficiales retirados con los beneficios de las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902, los cuales, mientras dependan del ramo de Guerra, para el percibo de sus haberes, habrán de solicitar y obtener las licencias que necesiten, dentro y fuera de España, en la forma que determina la Real orden circular de 10 de Septiembre de 1902 (C. L. núm. 210).

De Real orden lo digo á V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1906.—Luque.

Señor....

(“Gaceta,” del día 11 de Marzo.)

Excmo. Sr.: En vista de las reclamaciones formuladas á este Ministerio por la clase de Farmacéuticos civiles contra el servicio de venta de medicamentos por las farmacias militares, por suponer que se cometen abusos acudiendo á ellas personas pertenecientes al elemento civil, y considerando de todo punto necesario evitar se perjudique en sus intereses á la indicada clase, y que sólo se expendan medicamentos á los militares, para las que se creó el referido servicio;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para que sean despachadas en las farmacias militares las recetas que se formulen por los Profesores de asistencia de los enfermos, se consigne en las mismas por aquéllos, bajo su firma, el nombre y apellido de la persona que adquiera el medicamento, que deberá ser el que figure en la tarjeta con que se acredita el derecho al suministro; debiendo observarse respecto de las reiteraciones de fórmulas del despacho de medicamentos envasados y del de los denominados al cuarteo lo prevenido en el Reglamento de este especial servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1906.—Luque.

Señor....

(“Gaceta,” del día 17 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(“Gaceta,” del día 17 de Marzo.)

Dirección general de Obras públicas

Núm. 887

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 13.011'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será de echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE COORDOBA

Núm. 840

RENTA DEL ALCOHOL
Primera subasta

Pliego de condiciones á que han de ajustarse los que deseen tomar parte en la subasta que ha de verificarse á las doce del día 26 del actual en los estrados de la Delegación de Hacienda ante la Junta competente.

Efectos que se subastan.

1.248 litros de aguardiente anisado, de varias graduaciones, y 32 de alcohol neutro de vino, de 36°, Castier, contenidos en vasijas de cristal y madera, divididos en siete lotes, al tenor siguiente:

Lotes.	Bultos	CLASE Y CANTIDAD		Grados Castier.	Tipo de subasta per litro.	Importe del lote.	OBSERVACIONES
		Aguardiente	Alcohol				
1	26	704	?	18	Plas. 1	704	Al importe de cada lote hay que añadir el precio del envase, á razón de pesetas 1'50 por cada garrafa de cristal, ó pesetas 5 por cada barril de madera.
2	11	276	?	17	?	276	
3	3	48	?	15	?	48	
4	4	84	?	16	?	84	
5	1	16	?	20	?	16	
6	6	120	?	28	?	240	
7	2	?	?	36	?	64	
	52	1248	32			1.426 80	

Condiciones

- 1.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 2.ª El tiempo para admitir las ofertas será el de media hora.
- 3.ª Será preferido el postor que haga oferta por el total.
- 4.ª Que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.
- 5.ª El que resulte mejor postor y se le adjudique la especie subastada, abonará en el acto el importe del remate, que será ingresado en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia á disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.
- 6.ª La entrega de los efectos que se subastan se llevará á cabo en el depósito de la Administración de consumos de Cabra, donde dicho líquido se encuentra depositado, siendo de

cuenta del rematante todos los gastos y derechos que se le puedan originar con posterioridad á dicha entrega.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta.

Córdoba 16 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 824

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Febrero último, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento á los artículos 109 de la ley Municipal y 33 del Reglamento de 14 de Junio de 1905.

Sesión del día 6

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero, y asistieron los señores Concejales Romero, Pedrosa, Soto, García Villalba, Gordillo, Rivera y Gallego, previa segunda citación, conforme al art. 104 de la ley orgánica.

Leída el acta de la anterior fué aprobada sin observación alguna, tomándose los acuerdos siguientes:

Dividir este término municipal en seis secciones para elegir de cada una de ellas tres vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año, y que á este efecto se formen las listas por contribuyentes, agrupándolos en dichas secciones de modo que vengán á sumar una cantidad de cuotas aproximadamente igual entre sí, exponiendo, una vez formadas las seis secciones, al público las referidas listas, á los efectos del artículo 67 de la ley citada.

Que el vecino de Peñarroya Adrián Leal Delgado acredite su estado de necesidad para en su vista resolver si procede ó no concederle el socorro que solicita, tomándose el mismo acuerdo respecto á Inés Garrido Caballero, vecina de Pueblonuevo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de esta Corporación municipal durante el mes de Enero.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión, siendo las cuatro y veinte minutos de la tarde.

Sesión del día 18

No tuvo efecto por no concurrir el número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 20

Presidió el señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero, y asistieron los señores Concejales Llamas, Rivera, Gordillo, García Villalba, Gallego, Ibáñez, Narváez y Soto, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada sin observación alguna, y se tomaron los acuerdos siguientes:

En virtud de instancia de varios vecinos de esta, con residencia y domicilio en la aldea de Doña Rama, solicitando la separación del maestro

de la escuela mixta incompleta de la misma que por su avanzada edad é imposibilidad física la tiene cerrada hace más de cuatro meses, el Ayuntamiento acordó significar al referido maestro la conveniencia de que directa y personalmente solicitara de la autoridad competente su jubilación, en evitación de otro procedimiento más violento, y en el caso de resistirse á ello se pase dicha instancia á la Junta local de Instrucción pública.

Se aprobó el estado para la distribución de fondos del presente mes.

Quedó señalado el día 4 de Marzo próximo, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio á la revisión de las excepciones y exenciones otorgadas en los tres reemplazos últimos, quedando designado el facultativo titular don Francisco López Rivera para practicar los reconocimientos correspondientes, percibiendo los honorarios señalados por las disposiciones legales vigentes.

Se nombró al sargento licenciado don Felipe Nogales Mohedano tallador para el expresado acto, señalándole como retribución 15 pesetas.

Se dió cuenta de haber sido devuelto por el Ilmo. señor Gobernador civil el presupuesto municipal ordinario para el presente año, y de las prevenciones que al aprobarlo hace dicha superior autoridad, y en su virtud se acordó por unanimidad hacer los aumentos que propone y para su pago se acordó asimismo la transferencia de créditos en la misma cantidad de dichos aumentos.

Se aprobó el nombramiento que de escribiente interino de esta Secretaría había hecho el señor Alcalde en favor de don Fidel Gallego Arenas, en sustitución de don Juan Antonio Muñoz, que había renunciado.

También aprobó los nombramientos hechos por el señor Alcalde, de guardas rurales, en favor de José Rivera Montero y Manuel Triviño Tamayo.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 28

Se celebró, previa convocatoria, en la forma prevenida en el art. 68 de la ley Municipal, presidiendo el señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero, con asistencia de los señores Concejales Pedrosa, García Villalba, Soto, Gordillo, Rivera, Narváez, Gallego, Llamas é Ibáñez.

En esta sesión se verificó el sorteo de los contribuyentes por secciones que en el presente año han de constituir la Junta municipal de asociados, cuyo resultado consta en el acta respectiva y en el expediente instruido al efecto, habiéndose publicado inmediatamente por medio de edicto en el sitio oficial de costumbre y notificado por papeleta duplicada á los agraciados.

Y no comprendiendo otro objeto esta convocatoria, se levantó la sesión.

Sesión del día 28

Se celebró, previa segunda citación, conforme al art. 104 de la repetida ley, bajo la presidencia del se-

lor Alcalde don Vicente Sánchez Molero y asistencia de los señores Concejales Llamas, Pedrosa, Soto, García Villalba, Gallego, Gordillo, Rivera, Narváez, Ibáñez, Castaño, Martía y Mohedano.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada sin observación alguna.

Se acordó abonar á la Caja de recluta de la zona militar de Córdoba, con cargo al art. 6.º del capítulo 1.º del presupuesto corriente, el cargo que hace al Alcalde de Peñarroya por lo suministrado durante el periodo de observación al mozo útil condicional Eloy Cubero Fernández, del reemplazo de 1905, del cupo de dicho pueblo.

Se dió cuenta de la liquidación practicada del presupuesto de 1905, de los demás documentos prevenidos y de la refundición de créditos y débitos al presupuesto de 1906, acordándose se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos del art. 2.º de la Real orden de 18 de Abril del año anterior.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Balmez 6 de Marzo de 1906.—El Secretario, Juan Enciso.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Balmez 14 de Marzo de 1906.—El Secretario, Juan Enciso.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Sánchez.

BAENA

Núm. 806

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José Caballero y Segura.

Aprobada el acta de la anterior se dió lectura á las *Gacetas* y *Boletines* últimamente recibidos, acordando se cumplan las disposiciones que contienen.

Después quedó enterada la Corporación de que por el señor Alcalde y á causa de haber dimitido el alguacil-portero de este Ayuntamiento, con fecha primero de Enero último, había nombrado, con carácter de interino y sin perjuicio de lo que después se resolviera, á don José María Reyes Ordóñez, y se acordó confirmar dicho nombramiento, declarando bien admitida la dimisión que lo ha motivado.

Acto seguido se leyó también la cuenta de gastos menores y de aseo y limpieza ocurridos en las oficinas municipales durante el mes de Enero anterior, y el Ayuntamiento, enterado, acordó aprobarla y que su importe de 2310 pesetas se abone con cargo al capítulo respectivo del presupuesto vigente.

Y, por último, se acordó autorizar, en la forma que sea más oportuna, al señor Alcalde presidente don José Caballero Segura para que, acompaña-

do del Regidor Síndico don Eduardo Monroy Priego y del Contador de este Municipio don Gerardo Muñoz Serrano, y lo antes que sea posible, se traslade á la capital de la provincia con objeto de ingresar fondos y evacuar otros asuntos de interés para este Ayuntamiento, y que los gastos que esta comisión ocasione se satisfagan con cargo al capítulo y artículo correspondientes del referido presupuesto.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don José Caballero y Segura.

Aprobada el acta de la anterior se leyeron las disposiciones contenidas en las *Gacetas* y *Boletines* que últimamente se han recibido, acordando se cumplan.

Después se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Enero anterior, acordándose que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley vigente.

También quedó enterada la Corporación, previa manifestación del señor Alcalde presidente, del resultado satisfactorio del viaje hecho por el mismo á Córdoba, acompañado del Regidor Síndico y Contador de este Municipio, para ingresar fondos y evacuar otros asuntos de interés, según se acordó en la sesión anterior.

Y, por último, igualmente se acordó autorizar, en la forma que mejor proceda y sea necesaria, al mismo señor Alcalde presidente para que lo más pronto posible y en nombre y representación de este Ayuntamiento eleve al Excmo. señor Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación en esta provincia, la más respetuosa solicitud en súplica de que se rebaje á este Municipio el excesivo cupo ó encabezamiento que por consumos, sal y alcoholes se le tiene asignado, toda vez que á consecuencia de la emigración producida por la crisis agraria que viene atravesando esta comarca, ha disminuido de manera considerable el número de habitantes de este término, que sirvió de base al señalamiento del mencionado cupo.

Sesión extraordinaria del día 14

Bajo la presidencia del señor Alcalde don José Caballero Segura, y con asistencia de número suficiente de señores Concejales, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Después de hecho saber que se habían cumplido cuantas formalidades y requisitos previene la ley, se procedió á verificar el sorteo, entre los contribuyentes repartidos en secciones, de los vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de este distrito en el año actual, siendo su resultado el siguiente:

Por la primera sección don Teodoro Iriondo García, don Fernando Jiménez Gómez, don Juan Eugenio Meléndez Molina y don José Planas Vives.

Por la segunda sección don José María Garrido Dios, don Juan Agus-

tin Espinosa Barreche y don José Morillas Medina.

Por la tercera sección don Antonio Boto Ortiz y don Feliciano Lucena Sevillano.

Por la cuarta sección don José María Santiago César y don José María Alarcón Soriano.

Por la quinta sección don Joaquín Valenzuela Villalobos, don Eduardo Rojas Chueca, don Francisco Alcalá Fías y don José Priego Jiménez.

Por la sexta sección don José María Valle Marín, don Francisco Garrido Carmona y don Angel Arjena y Toro; y

Por la séptima sección don Rafael García Contreras.

Con lo cual y acordar que se haga público dicho resultado á los efectos prevenidos por la ley y que se comunique á los designados al objeto de que puedan presentar las excusas que tengan ó en otro caso concurren en el día y hora designados á estas Casas Consistoriales con objeto de tomar posesión de dichos cargos y dejar instalada la referida Junta y en disposición de funcionar, se dió por terminada la referida sesión.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José Caballero Segura.

Aprobada el acta de la extraordinaria anterior y ratificados los acuerdos en la misma tomados, se leyeron las *Gacetas* y *Boletines* recibidos después de la última sesión ordinaria, acordando se cumplan las disposiciones que contienen.

Después se acordó separar del cargo de Recaudador del reparto de consumos é don Ricardo Heredero Dios, que lo desempeñaba, y nombrar para que le sustituya en dicho cargo á don Sebastián de La Moneda García, Depositario de este Municipio, á quien inmediatamente hará entrega aquel del material pendiente de cobro y fondos que obren en su poder, presentando al mismo tiempo la oportuna cuenta de su gestión para que el Ayuntamiento pueda aprobarla y acordar la cancelación de la fianza que tiene prestada.

También se acordó autorizar al señor Alcalde presidente para que disponga lo necesario á fin de que lo más pronto posible se termine la refundición de los apéndices al amillaramiento, cuyo trabajo se encuentra ya empezado, y para que los gastos que este servicio ocasione se paguen con cargo al capítulo respectivo del presupuesto vigente.

Y, por último, á propuesta de la presidencia y en armonía con lo que está mandado en recientes disposiciones superiores, por unanimidad se acordó crear una nueva plaza de médico titular para el mejor servicio benéfico sanitario de los enfermos pobres de esta localidad y aldea aneja de Albendín, y nombrar para desempeñarla, con carácter de interino y sueldo anual de 995 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, al Licenciado en medicina y cirugía don Ramón Planas Rosales, sin perjuicio

de instruir el necesario expediente para proveer en forma legal, mediante concurso, la mencionada plaza.

Sesión del día 24

Presidencia del tercer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental don Jaime Vigil de la Cámara.

Aprobada el acta de la anterior, se dió lectura á las *Gacetas* y *Boletines* últimamente recibidos y se acordó que se cumplan las disposiciones que contienen.

Después, y en vista de que durante el plazo porque ha estado expuesto al público el padrón de cédulas personales, formado para el corriente año, no se ha presentado contra el mismo reclamación de ninguna clase, se acordó aprobarlo y que con su copia y lista cobratoria se remita á la Administración de Hacienda de la provincia para su aprobación, si la merece, según está mandado, con lo cual se dió por terminada la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 26

Bajo la presidencia del señor Alcalde don José Caballero Segura, y con asistencia de suficiente número de señores Concejales y vocales asociados, tuvo lugar la referida sesión extraordinaria que, por falta de concurrentes, no pudo celebrarse el sábado 24 del actual.

Después de hecho saber á todos que el objeto de la misma era el de constituir la Junta municipal de este distrito para el corriente año, de conformidad á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 68 de la ley, puesto que durante los ocho días que señala el 69 de la propia ley no se habían presentado reclamaciones ni excusas de ningún género, por la presidencia se les dió la oportuna posesión, declarándose legalmente constituida la mencionada Junta municipal para el presente año y en disposición de funcionar.

Baena 5 de Marzo de 1906.—El Secretario, Gregorio Martínez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 10 del actual, acordando que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Baena 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José Caballero.—El Secretario, Gregorio Martínez.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 847

Don José Antonio Rodríguez y Aparicio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por virtud de las disposiciones vigentes, y como complemento á la división de distritos y barrios, acordada en sesión del 26 de Febrero último, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó también, en 12 del corriente efectuar, la división de secciones y asignación de Concejales á cada distrito en la forma siguiente:

Primer distrito, del «Este», que contiene 2 309 habitantes de derecho y no excede de 500 electores, forma-

rá una sola sección, que se llamará única.

Segundo distrito, del «Centro», que contiene 4.101 habitantes de derecho y más de 800 electores, sin exceder de 900, quedará dividido en dos secciones, que se llamarán primera y segunda del respectivo distrito.

Tercer distrito, del «Oeste», que también consta de 1905 habitantes de derecho y no alcanza a 500 electores, formará una sección, única del mismo.

Asimismo acordó que, siendo catorce el número de Concejales que corresponden a este Municipio por la escala del art. 35 de la ley, tanto por ser imposible exacta divisibilidad, cuanto por la necesidad de señalar mayor número de Concejales elegibles al distrito que resulte con mayor número de habitantes y electores, se asignen cuatro Concejales al distrito primero, seis Concejales al segundo y cuatro Concejales al tercero, que son los que habrán de votarse en los respectivos distritos mencionados.

Lo que se hace público por medio del presente para que se tenga como parte integrante del acuerdo de la división de distritos, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 7 del actual, y para la general inteligencia y demás efectos.

Pueblonuevo del Terrible a 15 de Marzo de 1906.—José A. Rodríguez.

MONTORO

Núm. 848

Este ilustre Ayuntamiento, en sesión de 22 de Enero último, acordó dividir el Municipio en las seis secciones que a continuación se expresan, y que, con arreglo a ellas, se formen las listas de contribuyentes para el sorteo de los asociados que con dicha Corporación han de componer la Junta municipal en el corriente año:

Sección 1.ª

Se formó de las calles siguientes: Plaza de la Constitución y Salazar.

Sección 2.ª

Corresponden a esta sección las calles Martínez Campos, Inclusa, Mártires, Isabel II y Morenas.

Sección 3.ª

La forman las calle Peñuelas, Arco, Concepción, Monederos, Higuera, Ceniza, Antón Díaz, Cantones, Don Lorenzo, Los Laras, Hornonuevo, Ventura, Notarios, Marín, Criado, Grajas, Coracha y Plaza de Santa María.

Sección 4.ª

Se compone de las calles Capitán, Olivares, Dotes, Santiago, Agua, Panaderos, Carne, Despejos, Puente, Jardín, Rivera, Calvario, Pino, Renepón, Judicaria, Jardines, Santa Ana, Cedrón, Plaza del Mercado, Chinaras, Cardena, Azuel, Cerezo, Cánovas, Reforma, Rosario y Plaza de Alfonso XII.

Sección 5.ª

Se formó de las calles Estrella, Alvaro Pérez, Duque de la Victoria, Clavel, Colón, La Paz, Cordoneros, Paloma, Domingo de Lara y Cervantes.

Sección 6.ª

Consta de las calles Cava, Castillo de Julia, San Francisco, Beneficencia, San Sebastián, Enfermería, Morada, General Castañón, Silos, Córdoba, Minas, Feria, Vista Hermosa, Marchantes, Duques, Losillas, Llana, La Cruz, Cerrillo y Francos.

Formadas las listas de referencia con sujeción a la anterior división, en sesión de 12 del corriente mes, se asignó a cada una el siguiente número de vocales: a la primera uno, a la segunda dos, a la tercera cinco, a la cuarta tres, a la quinta cuatro y a la sexta tres.

La división antes mencionada, listas formadas al efecto y distribución de vocales, quedan de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 14 de Marzo de 1906.—Pedro Ager.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 804

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan; debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente a las diez horas:

Aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanca superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en $\frac{3}{4}$ de pulpa y $\frac{1}{4}$ de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud. Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, despro-

vistas de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollitos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina de olivo.

Velas de esperma.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 12 de Marzo de 1906.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José López.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los pe-

riódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Padrón industrial DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.